

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****220****LLEIDA NÚMERO 2****EDICTO**

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 221/2017, instruido por este Juzgado de lo Social número 2 de Lleida a instancia de Cosmin Gabriel Florea contra MEDIOS Y DESARROLLOS AUXILIARES EN ESPAÑA S.L, se notifica a MEDIOS Y DESARROLLOS AUXILIARES EN ESPAÑA S.L, en ignorado paradero (artículo 59 LRJS.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

**AUTO**

La Magistrada Jueza Rosa Maria Domenech Tudela  
En Lleida, a 19 de octubre de 2017

**PARTE DISPOSITIVA**

**Dicto la orden general de ejecución y despacho** de la misma a instancia de COSMIN GABRIEL FLOREA como parte ejecutante y contra MEDIOS Y DESARROLLOS AUXILIARES EN ESPAÑA S.L como parte ejecutada por 654,4 EUR de principal, 65,44 EUR de intereses provisionales (art. 576 L.E.C.) y 65,44 EUR de costas provisionales (art. 251 LRJS), **(TOTAL: 785,28 Euros)**.

Notifíquese esta Resolución y el posterior Decreto que, en su caso, dicte el secretario judicial en la forma prevista en el artículo 553 LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada o, en su caso, al procurador que le represente, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la Ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Acuerdo notificar esta resolución al Fogasa adjuntando copia de la demanda ejecutiva para dar cumplimiento a lo establecido en los arts 270 LOPJ y 23 y 73 LRJS.

Advierto a las partes que deben comunicar a este juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art. 155.5 LEC).

Contra este auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en el plazo de **TRES DIAS** hábiles ante el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución recurrida en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (art. 186 y ss. y 239.4 LRJS y D.T. 1ª.2)

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Magistrada Jueza

El Letrado de la Adm. de Justicia

Lo que se hace público por medio de Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Lleida, a 19 de octubre de 2017

✓ El Letrado de la Adm. de Justicia  
(03/36.035/17)

